



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 245-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
CAUSA Nro. 245-2022-TCE**

Quito, D. M., 06 de julio de 2023, las 14h23.

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2023-3334-OF de 03 de julio de 2023¹, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, en calidad de secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, contenido en una (01) foja y veintinueve (29) fojas en calidad de anexos.

En mi calidad de jueza sustanciadora, una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, dispongo:

I. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

1. De acuerdo con el segundo inciso del artículo 42 y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia. Por tanto, esta juzgadora es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.
2. La sentencia de última instancia, objeto de la presente verificación, ratificó lo resuelto mediante auto de inadmisión de 03 de enero de 2023, en el cual se dispuso al Consejo Nacional Electoral que determine los responsables que por acción u omisión pudieron haber incurrido en lo dispuesto en el artículo 304 del Código de la Democracia, para lo cual se le otorgó el plazo de 3 meses para el cumplimiento de esta disposición.

¹ Fs. 336-365.



3. Con la finalidad de contar con los recaudos procesales necesarios para verificar el cumplimiento de esta medida, en mi calidad de jueza ejecutora, mediante auto de 14 de junio de 2023, ordené al Consejo Nacional Electoral que, en el término de quince (15) días remita la información mediante la cual sustente documentadamente la determinación de el/los responsables que por acción u omisión pudieron haber incurrido en lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
4. Ahora, bien, de la revisión de los recaudos procesales, se observa que el 03 de julio de 2023, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, en calidad de secretario general del Consejo Nacional Electoral remitió el Oficio Nro. CNE-SG-2023-3334-OF, al cual se adjuntaron veintinueve (29) fojas en calidad de anexos. En este documento señaló que la *"Secretaría General solicitó la información al área respectiva de acuerdo a sus competencias, mediante memorando No. CNE-DNTH-2023-1437-M de fecha 30 de junio de 2023, suscrito por la Directora Nacional de Talento Humano, adjunta la documentación habilitante que sirvió de insumos para el procedimiento administrativo realizado por la citada Unidad"*.
5. Mediante Memorando Nro. CNE-DNTH-2023-1437-M de 30 de junio de 2023, la ingeniera Jacqueline Fajardo Gallardo, directora nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Directora de la Delegación Provincial de Santa Elena (E), que *"informe sobre las actuaciones administrativas (...) en el periodo comprendido del 27 de enero al 14 de noviembre de 2022, para la determinación de los servidores que por acción u omisión pudieron haber incurrido en lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia"*.
6. De la documentación adjuntada, consta el Memorando Nro. CNE-DPSE-2023-1112-M de 08 de junio de 2023, emitido por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), en el cual señala que: *"con respecto al cumplimiento de sentencia de la causa Nro. 245-2022-TCE, en el acápite III"* se han adoptado las siguientes medidas:
 - 6.1. Se terminó unilateralmente el contrato de servicios ocasionales de los responsables de fiscalización y control del gasto electoral, por no haber cumplido su trabajo de manera eficiente y en los tiempos oportunos.
 - 6.2. Se elaboraron informes jurídicos, mismos que fueron puestos en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 245-2022-TCE

Nacional Electoral, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con copia a Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral.

6.3. Se realizó una capacitación al personal de Organización Política, de Fiscalización, Asesoría Jurídica, Unidad Financiera de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena de acuerdo con lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, a fin de que no se vuelva a incurrir en errores similares.

7. Mediante Memorando Nro. CNE-DPSE-2023-1239-M de 30 de junio de 2023, la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), en atención al Nro. CNE-DNTH-2023-1437-M, puso en conocimiento de la ingeniera Janeth Jacqueline Fajardo Gallardo, lo siguiente: *"debo indicar que acogiendo las disposiciones emitidas por su autoridad, se ha procedido en sede administrativa"* con lo siguiente:

7.1. *"Mediante Memorando Nro. CNE-DPSE-2023-1231-M de fecha 29 de junio de 2023, dirigido a los servidores electorales responsables de Unidades y Asistentes con la disposición del cumplimiento obligatorio de normativa contemplada en la LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO. Artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, así como a lo dispuesto en el Capítulo IV Título III de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Capítulo V del Título II de su Reglamento General"*.

7.2. *"Mediante Memorando Nro. CNE-DPSE-2023-1230-M de fecha 29 de junio de 2023, remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitando se brinde taller de capacitación en lo referente a examen y análisis de cuentas de campaña dirigido al personal que participa en la cadena del proceso de examen y análisis de cuentas de campaña elecciones seccionales 2023"*.

7.2. *"Igualmente se informa que se hará el seguimiento respectivo, a fin de no volver a incurrir en este tipo de faltas o atrasos en los diferentes procesos que deben atenderse de manera ágil y oportuna, acorde a la normativa legal y vigente"*.

8. Dicho esto, esta juzgadora no puede dejar de precisar que se le concedió el plazo de noventa (90) días al órgano administrativo electoral, por lo que, el plazo para cumplir lo dispuesto feneció el 18 de mayo de 2023, sin embargo, cabe resaltar que dicho retardo no enerva el cumplimiento de la medida ni



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 245-2022-TCE

ha afectado la ejecución del auto que puso fin al proceso. Por lo tanto, se concluye que la medida ha sido cumplida de forma tardía, lo que configura un cumplimiento defectuoso de la misma.

9. Por las consideraciones expuestas y en virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto dentro de la presente causa, esta juzgadora dispone el archivo de la causa.

II. DECISIÓN

PRIMERO.- Cerrar la fase de seguimiento y ejecución de la causa No. 245-2022-TCE, y en consecuencia disponer el **ARCHIVO** de la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto a:

2.1. A la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E) en las direcciones electrónicas santaelena@cne.gob.ec , juliaaguilar@cne.gob.ec , monicalindao@cne.gob.ec y juansuarez@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 029.

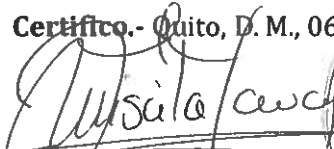
2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003; y, en las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, bettybaez@cne.gob.ec, ivannamora@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Ab. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, D. M., 06 de julio de 2023


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

